

JUZGADO CAURTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve(29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2017-00003**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos el trabajo de partición corregido por parte de la abogada MAGDALENA HERRERA IBAÑEZ, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 5 de julio de 2022; sin embargo, es evidente que dicha labor continúa presentando errores señalados en la citada decisión.

Adviértase, a la auxiliar judicial que al activo se le deberá restar el pasivo, para el total del activo líquido, que se deberá dividir entre los 8 herederos, y adjudicar a cada uno su hijuela, así:

ACTIVO	Vr. Activo	Vr. Pasivo	Vr. A - P	Vr. Para c/d H.
1. PARTIDA: 55% 50C-1301736	77.798.050	10.118.000	67.680.050	8.460.006
2. PARTIDA: 100% 50C-1333608	84.892.000	4.321.000	80.571.000	10.071.375

Téngase en cuenta que el numeral 4° del artículo 508 del C.G.P. establece que de los pasivos se formará una hijuela **“que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial”**, lo que implica que en el presente asunto deberán formarse ocho (8) hijuelas, una para cada heredero.

De ahí que, de cara a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 509 del estatuto procesal civil, sea del caso imponer el último requerimiento a la auxiliar, para que, en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a reajustar el trabajo conforme a las previsiones señaladas en esta providencia, advirtiéndole que, de persistir los yerros advertidos y ante la reiteración de los mismos, se procederá a su relevo, y designando nuevo partidario de la lista de auxiliares de la justicia.

Finalmente, no se escucha a la memorialista señor CARMEN ISABEL ROJAS DE ROJAS, téngase en cuenta que para actuar en asuntos de esta naturaleza se requiere *ius postulandi*, conforme a las prescripciones del artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f5930039c68dba3113d80d6bf7e503603f38296594eef46d2ab011c37def82**

Documento generado en 29/08/2023 01:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>